Núm. 144 —Lunes de 19 Junio de 1922

Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . .	5	Un mes. . .	6
Trimestre . .	12 50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año. . .	40	Un año. . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Junio 1922)

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 082

Junta provincial de Beneficencia

EDICTO

Acordado por la Junta de mi Presidencia en sesión celebrada el catorce del actual, sacar a pública licitación por el procedimiento de pujas a la llana, el arrendamiento por término de un año a contar desde el veinte y cuatro del actual de dos casas marcadas con el número uno accesorio y uno y tres de la calle Bejar, de la villa de Hornachuelos, se invita por el presente a todos cuantos pueda convenir tomar parte en dicha licitación, que tendrá lugar el día veinte y dos de los corrientes y hora de las doce, en la Secretaría de dicha Junta en la que está de manifiesto el oportuno pliego de las condiciones en que se celebrará dicho acto.

Córdoba diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Por la Junta provincial de Beneficencia: El Gobernador Presidente, *Manuel Suca*. — El Secretario Administrador, Rafael Illescas.

Compañía Arrendataria de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.070

Agencia Especial de Incidencias

Cédula
de notificación de subasta de fincas

En el expediente que sigue esta Agencia contra don Francisco y don Manuel Pérez Jiménez, que componen la razón social Francisco Pérez y Compañía, por débito de seis mil seiscientas treinta pesetas y concepto de liquidación de patente de alcohóles, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia de subasta de fincas.=“No habiendo satisfecho don Francisco y don Manuel Pérez Jiménez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de la casa fábrica de aguardientes marcada con el número ochenta y uno, en la calle Alfonso de Castro, de la villa de Rute perteneciente a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en la oficina de la Recaudación de Contribuciones calle Francisco Salto, número doce, quince días despues de publicarse la presente en el Boletín Oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario don Ramón Escofet por medio del Boletín Oficial de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*, toda vez que por esta Agencia se desconoce el domicilio de dicho acreedor hipotecario, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.„

Y para remitir a la Tesorería de Hacienda de esta provincia a fin que por la Superioridad se ordene la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente en Rute a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y dos.—El Agente Ejecutivo, Alfonso Repullo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1.456

(Continuxción)

LEY

Artículo 3.° Durante la vigencia de esta ley, y para los efectos del párrafo primero del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se entenderá como límite máximo para la contratación mediante subasta o concursos de obras y servicios públicos, sin necesidad de los requisitos que prescribe el párrafo tercero de dicho artículo, la totalidad de los créditos autorizados para el año 1921-22 por la actual ley de Presupuestos para los mismos servicios y obras a que se contraigan las subastas que se celebren.

Artículo 4.° Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por la presente ley, se considerarán propias e inherentes al Presupuesto de 1922-23 y, en su cuantía, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se fijen en la misma ley de Presupuestos.

Artículo 5.° Los preceptos contenidos en los artículos 1.°, 3.° y 4.° se hacen extensivos a los presupuestos de las Posesiones españolal del Africa occidental.

Artículo 6.° Se faculta al Gobierno para acordar previo informe del Consejo superior Ferroviario, que sean elevadas las tarifas actualmente en aplicación en los ferrocarriles de servicio general y en los de uso público, como máximum en el tanto por ciento que sea necesario para compensar los anticipos del Tesoro para mejora de haberes y jornales de

Ministerio de Cultura 2024

los agentes y obreros de las Empresas de ferrocarriles, habida cuenta de la situación de las Compañías.

Las mismas Empresas establecerán en su contabilidad una cuenta especial intervenida por el Estado de los mayores ingresos que obtengan por razón de los aumentos en las tarifas a que se refiere el párrafo anterior.

Estos mayores ingresos corresponderán integramente al Estado y serán entregados a la Hacienda para su aplicación estricta a los conceptos indicados, recibiendo el Tesoro el saldo correspondiente, o como anticipo mensual a buena cuenta la cantidad que el Ministro de Fomento señale, oido el Consejo supesior Ferroviario.

El régimen de elevación de tarifas que de autoriza segun lo dispuesto en los párrafos que anteceden, subsistirá hasta que se ponga en vigor la ley que establezca un nuevo regimen general ferroviario, o hasta que haya desaparecido los anticipos.

Artículo 7.º Se autoriza al Ministro de Fomento para proceder, mediante concurso, a la enajenación, conjunta o separadamente de los barcos «España», números 1 2, 3, 4 y 5 de que se incautó el Estado durante la guerra europea.

El producto de las ventas ingresará en el Tesoro público en concepto de «Recursos eventuales», y, entretanto aquellas se efectuan, se autoriza un crédito de 150.451'80 pesetas para los gastos de Administración y entretenimiento de dichos buques.

Artículo 8.º En cumplimiento del artículo 39 y sus demás concordantes de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública, no podrá modificarse los servicios comprendidos en las leyes de Presupuestos, ni crearse otros nuevos, ni aun dentro del crédito legislativo otorgado para cada uno de ellos ni, por consecuencia, introducirse alteración en los sueldos, haberes remuneraciones dietas, indemnizaciones, gratificaciones y gastos de locomoción actualmente asignados al personal del orden civil o militar, en todos sus grados, que forman parte de los diversos organismos del Estado.

La disposición que infrinja este precepto será nula en absoluto y no producirá efecto ni establecerá derecho alguno ni fuerza de obligar aun cuando en ella, al crearse o modificarse un servicio, se aplace su ejecución hasta que se haya autorizado legalmente el crédito necesario para el mismo, siendo responsables, personalmente, las autorizades y funcionarios, de cualquier orden o jerarquía que la dicten o le den cumplimiento por el menoscabo que con ella se cause a los intereses públicos.

(Concluirá)

ADMINISTRACION CENTRAL

Fiscalía del Tribunal Supremo

Núm. 1.891

CIRCULAR

Celosas nuestras leyes, acaso cual ninguna, de hacer efectiva, bajo todos sus aspectos, la llamada Garantía Política, no creyeron suficientes los privilegios procesales significadores de importantísimas restricciones al ejercicio de la acción pública, sino que para consolidar y fortificar la máxima tutela de los depositarios de la función legislativa, adicionaron ciertas disposiciones penales con objeto de proteger eficazmente la libertad de los debates parlamentarios y la libre emisión de las opiniones de los Senadores y Diputados, que podrán ser coartadas, no ya en el acto mismo de las sesiones, si que también fuera de ellas, por medio de insultos, injurias y amenazas.

De ahí que el Código de 1850 castigara como desacato unos y otras, con penas de privación de la libertad, artículos 192 y 193, y el vigente con confinamiento y destierro en los 174, números tercero y cuarto, y 175.

Ejemplos bien recientes demuestran que utilizando la prensa o distintos instrumentos de gran publicidad, en vez de circunscribir la crítica de la gestión en el Parlamento de alguno de sus miembros dentro de los amplios límites autorizados por las leyes y sobre todo las costumbles, con motivo de la misma, se les injuria o amenaza o causan otros agravios personales que deben reprimirse con toda energía.

El silencio de la Estadística revela la ausencia de toda persecución y castigo, en cuanto al particular, tanto que para servirnos de norma la copiosa doctrina del Tribunal Supremo que establece con claridad la línea de separación entre la censura lícita y la ilícita, habremos de acudir a la proclamada en relación a los artículos 471 y 472 del citado Código.

Si bien todo ciudadano tiene derecho a criticar los actos que las Autoridades—Senadores y Diputados, diremos ahora—puedan llevar a efecto en el ejercicio de sus funciones, no es menos cierto que igualmente tiene obligación de respetar cuanto se refiere al honor y a la honra de los que ejercen aquella autoridad o cargo por lo que se rebasa los límites arriba indicados, cuando se llega a la imputación de vicios o faltas de moralidad capaces de perjudicar considerablemente la fama y crédito de la persona contra quien se dirigen. (Sentencias 11 Diciembre 1916 y 21 de Abril 1917).

Idéntico fenómeno se da respecto a las amenazas, caracteriza éstas la presión moral que por la intimación de un mal futuro se ejerce sobre un Diputado o Senador para conseguir de él, en término más o menos remoto, una ventaja determinada. (Sentencia 16 de Junio de 1900)

Sabido es que el grado de la protección penal depende de la gravedad de la injuria, amenaza o agravio personal que resulta del acto: ¿Cuál es el criterio que para medirla ha de adoptar el Ministerio Fiscal?. Evidentemente, por regla general podrá seguirse el señalado por el Tribunal Supremo respecto a enjurios o amenazas proferidas contra Autoridades o particulares; pero dado el carácter del ofendido, y, en su virtud, la especialidad de las injurias contra el mismo proferidas, la calificación previa presenta no pocas veces bastantes dificultades cuya solución ha de encomendarse a la prudencia, sabiduría y conocimientos prácticos de los fiscales.

El Código no dió reglas concretas en los dos artículos citados 174 y 175, limitándose a determinar en el último apartado del primero que es amenaza grave la provocación al duelo, precepto adoptado ya por el último párrafo del arriba mencionado artículo 192 a reclamación de algunos antiguos Magistrados y por consecuencia de cierto funesto desafío ocurrido a mediados del siglo pasado; únase que tal provocación debe reprimirse con mayor energía en los casos ordinarios, por el fundamento racional de que si en éstos puede ser un medio de que se valen los agraviados para reparar su honor, en los del artículo 174 se emplea para intimar a los representantes del país, coartar su independencia y hacerles vacilar en el cumplimiento de los deberes que les impone su elevado cargo.

El Código se limita a mencionar cual amenaza grave el duelo, como acaba de verse; pero en manera alguna significa esto la exclusión de las demás, a las que dan ese calificativo de consuno los artículos 507 y 508 del Código penal y la acertada doctrina del Tribunal Supremo.

Téngase también en cuenta que estos delitos indudablemente revis en mayor gravedad, efecto de su enorme trascendencia, cuando por la indisciplina social reinante se cometen por Corporaciones, Asociaciones o Colectividades de cualquiera clase o en nombre y representación de las mismas, no sólo por ser las más especialmente obligadas al cumplimiento de las leyes y a evitar toda demasía que contribuya al desprestigio de uno de los Poderes del Estado, si que también, bajo otro aspecto, la procedencia autorizada reviste a las injurias de un crédito que se niega a las emanadas del extravío y apasionamiento de un simple ciudadano; a la vez contando con poderosos elementos para la efectividad de las amenazas, llevan éstas el temor, el desasosiego y la alarma al propio agraviado y al Alto Cuerpo que le tiene en su seno.

De modo que aun cuando no se estimara la circunstancia 11 del artículo 10 del repetido Código, la concurrencia de tal calidad en el agente nos obligaría a comprender el hecho en la sanción del artículo 174.

Muchas veces la simple petición de una rectificación o explicación hecha por individuo perteneciente a determinada entidad, a un Senador o Diputado podrá envolver amenaza o coacción de suma gravedad; también la agresión de que sean objeto, aparte sus consecuencias directas en orden a la penalidad y a su naturaleza esencialmente deshonrosas respecto al ofendido, puede con ella perseguirse el objetivo de provocar un duelo, y entonces cae también dentro de las prescripciones del último artículo.

La sanción del artículo 175 se aplica cuando la injuria o amenaza "no fueren graves"; puesto que al precepto no distingue. ¿Bastarán las constitutivas de faltas definidas, por ejemplo, en los artículos 604 y 605 del Código? Parece que no, y, de consiguiente, aquel artículo debe referirse a las "menos graves", puesto que sin un mandato expreso y terminante no es posible elevar a delito infracciones que no lo son por su naturaleza.

Ahora que no por ello ha de procurarse una desgraduación contraria, no ya a los buenos principios de Derecho penal, si que también a la gravedad de estos hechos por los efectos que puede producir en relación a la augusta función de la persona ofendida.

Los Fiscales, por tanto, extremarán su celo a fin de que sin necesidad de excitación alguna, persigan estos delitos tan pronto como llegue a su conocimiento, formulando la querella con las demás pretensiones que sean consecuencia, ora del medio empleado para la comisión del delito, ora del carácter de la persona responsable.

Se servirá V. S. dar cuenta de la incoación de los sumarios relacionados con estos hechos, acompañando los datos necesarios por si se estimara útil dar instrucciones en cuanto a los mismos, y adoptar las medidas oportunas para la publicación de esta circular en los periódicos oficiales de la localidad.

Madrid 18 de Mayo de 1922.—Víctor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de .....

(«Gaceta» 21 Mayo 1922)

MINISTERIO DE ESTADO

Núm. 2.034

Subsecretaría

SECCION DE POLITIÇA

Los Gobiernos de España y Francia, por canje de Notas de 28 de Mayo último y 4 de Junio actual, respectivamente han convenido la supresión del visado de pasaportes entre ambos países que empezará a regir el día 15 del mes en curso, siendo suficiente para los españoles a su entrada en Francia y a los franceses a se entrada en España, la presentación de un pasaporte nacional que, de no ajustarse al modelo adoptado por la Conferencia de Paris de 21 de Octubre

de 1920, contendrá precisamente el nombre, apellidos fotografía, sellada en su mitad; señas personales, firma y lugar de nacimiento del titular, mencionando si la nacionalidad que posee es de naturaleza o adquirida, y en este caso, la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 7 de Junio de 1922.—E Subsecretario, E. de Palacios.

("Gaceta" 9 Junio 1922).

JEFATURA DE MINAS

DEL

DISTRITO DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 2.057

Número 8.443

EDICTO

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 10 de Junio de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Antonio Lijero Molina, vecino de Puente Genil, a las nueve horas del día 29 de Mayo de 1922, solicitando la concesión de una mina nombrada Previsión, expediente número 8.443, sita en el paraje llamado Majada Verde, propiedad de don Antonio Balmaseda, del término municipal de Espiel, de mineral hulla.

El punto de partida será la estaca número 15 de la mina "Sea lo que Dios quiera.„

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 600 metros al N. 18° O.; de 1.ª a 2.ª 400 metros al E. 18° N.; de 2.ª a 3.ª 600 metros al S. 18°; de 3.ª a 4.ª 500 metros al E. 18° N; de 4.ª a 5.ª 1.000 metros al S. 18° E.; de 5.ª a 6.ª 200 al O. 18° S; de 6.ª a 7.ª 100 al N. 18° O.; de 7.ª a 8.ª 200 al O. 18° S.; de 8.ª a 9.ª 200 al S 18° E; de 9.ª a 10 100 al O. 18° S.; de 10 a 11 200 al S. 18° E; de 11 a 12 600 al O. 18° S.; de 12 a 13 800 al N. 18° O; de 13 a 14 100 al O. 18° S.; de 14 a 15 500 al N. 18° O., y de 15 al punto de partida 300 al E. 18° N., para cerrar el perímetro que es el mismo de la mina "Vesta de Peñarroya", número 7.871, hoy caducada y de 156 pertenencias.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de.... días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 12 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina Capo.

Núm. 2.058

Número 8.446

EDICTO

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 10 de Junio de 1922 salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, la admisión de una instancia presentada por don Alfonso Díaz Leal, vecino de Madrid, a las diez horas y veinte minutos del día 29 de Mayo de 1922, solicitando la concesión de una mina nombrada "Doña Matilde", expediente número 8.446, sita en el paraje llamado La Gastana, del término municipal de Fuente Obejuna y de mineral de hulla.

El punto de partida será el ángulo S. O. o estaca 3.ª de la mina «Consuelo», número 7.949.

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se medirán 200 metros al Sur; de 1.ª a 2.ª 1.500 metros al Este; de 2.ª a 3.ª 200 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª 1.200 metros al Este; de 4.ª a 5.ª 1.000 metros al Norte; de 5.ª a 6.ª 1.200 metros al Oeste; de 6.ª a 7.ª e intestando con la línea Este de citada mina "Consuelo", 600 metros al Sur, y 7.ª al punto de partida e intestando con la línea Sur de "Consuelo", se medirán 1.500, para cerrar el perímetro de las 150 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr Gobernador civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de.... días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba a 12 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

HIDRO ELECTRICA MARIA MARIA

SOCIEDAD ANONIMA

—:—:—

Núm. 2.084

Domiciliada Baena (Córdoba)

Nota anuncio

Don José Galán Benítez, Ingeniero civil y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima titulada Hidro Eléctrica María Luisa.

Hago saber a los señores Consejeros y accionistas de la Sociedad que por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo a las prescripciones de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día veinte y ocho de Junio del corriente año en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, a fin de tratar y resolver los temas siguientes:

Primero. Examen y aprobación en su caso del Inventario, Balance y Memoria cerrado en treinta y uno de Diciembre último, concerniente a el año social de mil novecientos veinte y uno.

Segundo. Examen y aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio social corriente hasta fin de Mayo del año mil novecientos veinte y dos

Tercero. Modificación del capital social y emisión de obligaciones simples o hipotecarias con arreglo a las resoluciones que adopte la asamblea.

Cuarto. Enagenación y compra de bienes muebles e inmuebles pertenecientes y ajenos a la Sociedad en la forma y condiciones que acuerde la asamblea.

Y para conocimiento de los interesados se publica este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con arreglo a las prescripciones de los Estatutos sociales.

Baena cinco de Junio del año mil novecientos veinte y dos.=Hidro Eléctrica María Luisa: El Presidente, José Galán Benítez.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.997

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1922.

Sesión inaugural del día 1.° de Abril

Tomaron posesión los Concejales electos, quedando constituido el Ayuntamiento, previa elección de los cargos, en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, don Miguel Povedano Romero; Primer Teniente de Alcalde, don Juan García Fernández; segundo Teniente, don Andrés Carpio y Moreno; tercer Teniente, don Antonio Pérez y López Toribio; cuarto Teniente, don Andrés J. Criado y Criado; Síndico primero, don Daniel Rodríguez y Navajas; Síndico segundo, don Antonio Giménez y Garrido.

Se determinó el orden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su respectivo puesto.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren a la hora de las veintiuna del jueves de cada semana y se dispuso fuesen citados para la próxima sesión los Concejales electos don Luis Pérez y López-Toribio y don Juan Quintero y Luque, que habían dejado de concurrir para posesionarse.

Sesión ordinaria del día 6

No tuvo lugar por falta de asistencia de los señores Concejales

Sesión ordinaria supletoria del día 8

Aprobada el acta de la anterior, se dió conocimiento a la Corporación de los nombramientos de Alcaldes de barrios.

Se prestó cumplimiento al artículo 60 de la Ley Municipal quedando constituida las Comisiones permanentes del Ayuntamiento.

Se acordó conceder asistencia gratuita médico farmacéutica al vecino pobre Mateo Luque Morales.

Se concedió un socorro de veinte pesetas al vecino pobre Rafael Cáceres Erencia y otro socorro de igual cantidad al vecino también pobre Juan Garrido Salido.

Se concedió socorro de lactancia para una niña a la vecina pobre Dolores López Alba.

Se otorgó seis meses de licencia al Concejal don Andrés J. Criado y Criado y se le admitió la renuncia del cargo de cuarto Teniente de Alcalde.

Se acordó conceder seis meses de licencia al concejal don Juan Fuentes y López de Tejada, para que pueda ausentarse para ventilar asuntos de su privativo interés.

Se dispuso que por la Presidencia se gestione ante la empresa de aguas potables la instalación de una fuente en el barrio Nueva de la Salud.

Se hizo constar en acta el sentimiento de la Corporación por haber fallecido en el cargo de Concejal don Pedro Tejada y Osuna, acordándose que los gastos de los funerales se sufragasen del presupuesto municipal y capítulo de imprevistos, como así mismo una gratificación de trescientas pesetas para los lutos de su familia

Se acordó con el voto en contra del concejal señor Carrasquilla, conceder a don Andrés Carpio Moreno una gratificación de cien pesetas por sus buenos servicios en el negociado de Reparto.

Que por la Alcaldía se disponga la instalación de una luz eléctrica en el barrio Nueva de la Salud de esta población.

Se acordó se hiciera tercera y última citación para la próxima sesión a los concejales electos don Luis Pérez y don Juan Quintero, previniéndoles que de no concurrir se les tendrá porque renuncian al derecho de posesionarse en sus cargos de concejales, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir.

Sesión ordinaria del día 13

No pudo celebrarse por falta de asistencia de los señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 15

Se aprobó el acta de la anterior sin observación de ningún género y se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder socorro de lactancia a José Millán para una niña que dió a luz su esposa Josefa Prados Torronteras.

Se otorgó un socorro de veinte pesetas al vecino pobre Lorenzo Rivas Millán para que pase a la capital a curarse la enfermedad que sufre.

Se accedió a lo solicitado por los concejales electos don Luis Pérez y don Juan Quintero, teniéndoles porque renuncian al derecho de posesionarse, declarándose las vacantes de sus cargos y que se remita el expediente formado, para sus efectos, al señor Gobernador de la provincia.

Sesión ordinaria del día 20

No tuvo efecto por falta de asistencia de los señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 22

Fué aprobada el acta de la anterior sin observación alguna y se tomaron los siguientes acuerdos:

Prestar aprobación a la distribución de fondos para sufragar los gastos en el corriente mes.

Ministerio de Cultura 2024

Se concedió a los vecinos pobres Adrián Millán Córdoba y Antonia Medina Moreno un socorro de veinte pesetas a cada uno de ellos para que se trasladen a la capital a curarse las enfermedades que sufren.

Se concedió asistencia gratuita médico-farmacéutica a la viuda pobre Ana Giménez Garrido.

Se aprobaron las cuentas de empiedro de varias calles de la carrera; la de construcción de una bobedilla en el cementerio Municipal y la de jornales y materiales invertidos en el edificio de la Cárcel.

Se admitió la excusa o renuncia de su cargo al concejal de este Ayuntamiento don Andrés J. Criado y Criado, fundada en haber sido nombrado por la Alcaldía médico titular interino por fallecimiento del propietario don Carlos Serrano y Sahagún.

Se dispuso a propuesta de la Comisión de obras la ejecución de varias obras en el Cementerio municipal y se concedió en el mismo terreno para que las Comunidades del Colegio de San Acisclo y Santa Victoria y del Hospital de Jesús Nazareno de esta villa, construyan con su propio peculio un enterramiento para las Hermanas que fallezcan de ambos centros religiosos.

Reintegrar a don Manuel Fuentes del Río del terreno en que se encontraba emplazada una fuente próxima a la carretera que conduce a Baena y en su finca denominada «Gasta-aceite»

Se forme expediente para la venta en subasta pública del terreno que existe en el Mirador para que sea destinado a la construcción de un edificio habitable.

Se dió conocimiento de la defunción del Médico titular don Carlos Serrano y del nombramiento interino de dicho cargo a favor de don Andrés J. Criado y Criado, y siendo aprobado por el Ayuntamiento se acordó, a propuestas del concejal señor Romero Jiménez que como homenaje a la memoria del señor Serrano, se sufragasen por el Municipio los gastos de sus funerales.

Sesión ordinaria del día 27

No pudo tener efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 29.

Fué aprobada el acta de la anterior sin observación de ninguna clase y se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder Socorro de lactancia a Antonio Moral Crespo y Antonio Reinoso López, para los niños de sus respectivas esposas que no pueden amamantarlos por encontrarse enfermas.

Se prestó aprobación a la plantilla de los empleados municipales cuyos nombramientos corresponden al Ayuntamiento.

Fueron aprobadas las cuentas del Capellán Administrador del cementerio municipal correspondiente al cuarto trimestre del pasado año económico.

Se dispuso que los gastos de un viaje de don Juan Lovera Polo, oficial del Negociedo de Quintas de este municipio para ventilar asuntos relacionados con la Comisión mixta, se libren del presupuesto municipal.

Se acordó que al escribiente temporero don José Lovera Valdelomar, nombrado por la Alcaldía se le abone el haber o jornal diario de cinco pesetas del capítulo de imprevistos durante el tiempo que sean necesarios sus servicios.

Sesión de la Junta Municipal del día 26.

Aprobada el acta de la anterior se acordó conceder autorización a la Empresa Abastecedora de Aguas Potables de esta población denominada "La Salud» para que realice las obras necesarias de alumbramientos de aguas en los terrenos propiedad del municipio y sitio de Garabato así como para que profundise los pozos esistentes para aumentar el caudal de los mismos, construyendo un depósito para que por medio de sanjas vayan al mismo las aguas de los manantiales para elevarlas al sitio del Viso mediante una bomba accionada por motor.

Castro del Río 29 de Mayo de 1922.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Povedano.—El Secretario, José Osunas.

—

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria supletoria celebrada el día tres del mes que cursa.

Castro del Río 5 de Junio de 1922. —El Alcalde, Miguel Povedano.—El Secretario, José Osunas.

CABRA

Núm. 2.067

Cumpliendo lo que disponen los artículos once y trece del Reglamento de veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia al público el hallazgo al sitio «Arroyo Guadalasar», de este término, de un mulo capón de diez y ocho a veinte años de edad, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, negro peceño, con lunares blancos accidentales en el dorso y cinchera, hierro de la Compañía de Seguros "El Fénix Agrícola" en la cadera derecha y en mal estado de carnes.

Cabra doce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Antonio Lama.

AÑORA

Núm. 2.090

Don Pablo Gil Madrid, Alcalde presidente de este Ayuntamiento constitucional

Hago saber: Que habiendo resultado desierto por falta de solicitantes, el concurso anunciado para proveer una plaza de Médico titular vacante de esta villa, se anuncia nuevamente concurso para proveerla por término de treinta días, durante cuyo plazo podrá ser solicitada la mencionada plaza dotada con mil quinientas pesetas anuales, por cuantos se consideren en condiciones legales para ello.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía acompañadas de la documentación prevenida en el Reglamento vigente.

Añora a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Pablo Gil.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.087

Don Rafael Aparicio de Arcos, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día de hoy al treinta inclusive del mes actual y horas de nueve a trece y de catorce a diez y seis queda abierta en la Depositaría municipal, la recaudación voluntaria del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del Reparto general de utilidades que determina el Real decreto de once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos veinte-veinte y uno, previniéndose que transcurrido dicho plazo quedan incursos en el primer grado de apremio, los que dejaren de abonar sus cuotas y se procederá ejecutivamente al cobro de las mismas.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Aguilar de la Frontera a diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Rafael Aparicio.

LUQUE

Núm 2.086

Don Eloy Jiménez Mediavilla, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye sobre hallazgo de una mula de siete años, pelo castaño oscuro talla un metro cincuenta y tres centímetros, hierro en la espalda diez y cadera del mismo lado un círculo y en el centro el número ocho; he acordado subastar dicho animal en vista de no haberse presentado su dueño a recogerla a pesar de haberse publicado por edictos.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las diez de la mañana del día veinte y siete del corriente mes por pujas a la llana y por el tipo de tasación.

El que resulte rematante consignará en el acto su importe y recogerá el animal subastado tan luego se llenen los requisitos legales.

Hasta el acto de la subasta, el dueño de expresada mula podrá presentarse a recogerla acreditando su procedencia y previo pago de los gastos que haya originado.

Luque diez y seis de Junio de mil novecientos veinte y dos.—Eloy Jiménez Mediavilla.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 2.062

Don José Eguílaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día ocho de los corrientes fueron sustraidos a don José Barrena Venegas, vecino de Córdoba, del sitio finca "La Trinidad", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y los cerdos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a catorce de Junio de mil novecientos veinte y dos.—José Eguílaz.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Un macho de tres meses, pelón, próximamente una arroba de peso, recien capado.

Y tres hembras del mismo pelo y peso, teniendo una de ellas la oreja derecha rasjada por medio y las otras dos tienen la oreja izquierda dos cortes por el centro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.030

DIAZ MENDOZA, Ramón, de treinta y ocho años, hijo de Juan y de Teresa, soltero, tratante, natural de Jaén y vecino de Córdoba en donde ha estado domiciliado últimamente, procesado en sumario que se le sigue por hurto de caballerías; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.